

BOLETÍN LEGAL

N° 153-2025-MDA/OGAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", el día 03 de mayo de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 187-2025-MINEDU**

➤ **Objeto:**

Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de CEDRO y CARE PERÚ, para implementar propuestas de servicio educativo en Instituciones Educativas

Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha aprobado el otorgamiento de la subvención, hasta por la suma de S/ 2 122 350,00 (DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas - CEDRO, para implementar una propuesta de servicio educativo en cuatro (04) Instituciones Educativas (IIEE) del Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil de la región de Loreto; y siete (07) IIEE del Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia de las regiones de Loreto y Ucayali, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio N° 006-2025-MINEDU, en el marco de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Asimismo, el otorgamiento de la subvención, hasta por la suma de S/ 3 592 943,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de CARE PERÚ, para implementar una propuesta de servicio educativo en diecisiete (17) IIEE del Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil de la región de Amazonas; y ocho (08) IIEE del Modelo de Servicio Educativo Secundaria Tutorial de las regiones Ancash y Huancavelica, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio N° 007-2025-MINEDU, en el marco de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

BOLETÍN LEGAL

➤ Unidades de organización involucradas

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2396104-1>.

• CIRCULAR N°0008-2025-BCRP

➤ Objeto:

Aprueban disposiciones de encaje en moneda nacional.

Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- La presente Circular rige para las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero a la que se refiere el literal A y para los bancos de inversión referidos en el literal C del Artículo 16 de la Ley No. 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y sus leyes modificatorias, en adelante Ley General). También rige para la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), el Banco Agropecuario y, en lo que le corresponda, al Banco de la Nación.
- Las instituciones señaladas en el párrafo anterior se denominarán Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje. Una institución adquiere la condición de Entidad Sujeta a Encaje en la fecha señalada en el Certificado de Autorización de Funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). El término Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje no comprende a las Empresas de Créditos (anteriormente denominadas Entidades de Desarrollo de la Pequeña y Microempresa - EDPYMEs), ni a las empresas emisoras de dinero electrónico (EEDeEs). El encaje exigible se determina de acuerdo a lo siguiente:

BOLETÍN LEGAL

Incremento de la tasa media de encaje = $2,0 \times PES \times TC \times 100$

TOSE S/

f. La tasa media de encaje se incrementará en caso el saldo de las operaciones de venta de moneda extranjera a cambio de moneda nacional a través de forwards y swaps, excluyendo aquellas pactadas con fines de cobertura contable de la Entidad Sujeta a Encaje, exceda el límite equivalente al monto mayor entre el límite vigente en febrero de 2025, el 135 por ciento del saldo promedio diario de dichos derivados cambiarios en febrero de 2025 y US\$ 1 535 millones. Para cada periodo de encaje, el promedio de los excesos sobre el límite incrementará la tasa media de encaje del régimen general en moneda nacional del periodo de encaje siguiente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Incremento de la tasa media de encaje = $2,0 \times PEV \times TC \times 100$

TOSE S/

Donde:

PES: Promedio del período de encaje, de los excesos sobre el límite semanal

PEV: Promedio del periodo de encaje, de los excesos sobre el límite al saldo

TC: Tipo de Cambio (Soles por US\$) del cierre del periodo

TOSE S/: Total de Obligaciones Sujetas a Encaje del Régimen General en moneda nacional del periodo de encaje

- Asimismo, los retrasos en la presentación de reportes de encaje por períodos mayores a 5 días, se aplicará una multa no menor de 1,5 veces la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor de 15 veces la UIT. En caso de haberse producido el retraso simultáneamente en moneda nacional y extranjera, se aplicará solo una multa. En el cálculo se tomará en consideración el número de días hábiles de retraso "d". Para el efecto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{MULTA} = [1,5 \times (D-5)] \times \text{UIT PARA "D"} > 5 \text{ DÍAS HÁBILES}$$

- Finalmente, para el cómputo del plazo promedio de las obligaciones señaladas en la presente Circular se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{PLAZO PROMEDIO} = ((M1 \times T1/360) + (M2 \times T2/360) + \dots + (Mn \times Tn/360)) / \text{SF}$$

Donde:

Mi: Monto a pagar por la obligación en el día "i", donde $i = 1 \dots n$

Ti: Número de días desde la fecha de inicio de la obligación (colocación en el mercado en el caso de valores) a la fecha de pago de Mi

SF: Suma de los montos a pagar por la obligación ($M1 + M2 + \dots + Mn$)

- Unidades de organización involucradas**

ALCALDÍA, GERENCIA MUNICIPAL, OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CONCEJO, GESTIÓN DOCUMENTARIA Y COMUNICACIONES, OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, OFICINA DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INVERSIONES, OFICINA DE PRESUPUESTO, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN VECINAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2395902-1>.